



VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 052

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	JHON ALEXANDER OSORIO CACERES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	23/06/2021	76-113-40-89-001-2020-00259-00
2	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	23/06/2021	76-113-40-89-001-2019-00563-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO	MARIA JACKELINE FRANCO SILVA	ERNESTO FLOREZ SANCHEZ	23/06/2021	76-113-40-89-001-2018-00246-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 373
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00259-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el Curador Ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas allegó memorial solicitando reprogramación de la fecha fijada para la práctica de la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 373

Bugalagrande Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES
DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00259-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la solicitud deprecada por el Curador Ad-Litem que representa a las Personas Inciertas e Indeterminadas en el asunto de la referencia, tendiente a que sea aplazada la fecha fijada mediante AUTO CIVIL No. 233 del cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), para la práctica de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de usucapión; se encuentra que si bien los argumentos de su solicitud no configuran una causal justificable para la reprogramación de dicho acto, sí se considera pertinente y necesario suspender la realización de la referida diligencia, toda



vez que en los últimos días la suscrita operadora judicial ha presentado síntomas de alergia respiratoria, lo que impide el contacto con terceras personas hasta que dichos inconvenientes en la salud mejoren; abstención que es oportuna por responsabilidad social. De igual, es conveniente aclarar que dicha situación a la fecha no ha afectado el desarrollo de labores del Despacho, por cuanto todos los integrantes del mismo, nos encontramos prestando los servicios de administración de justicia desde casa, en forma virtual y utilizando las tecnologías de la información, acudiendo a la sede judicial solo en circunstancias excepcionales; no obstante, el hecho del desplazamiento a otro lugar podría representar un riesgo para todos los asistentes.

Sumado a lo anterior, las altas cifras de contagio, la tasa de mortalidad en el país y en especial el Departamento del Valle del Cauca, al igual que el porcentaje del aforo establecido mediante el Acuerdo N° CSJVAA21-41 del 03 de junio de 2021, para comparecer a las sedes judiciales; hacen que no sea posible la realización de la diligencia de inspección; teniendo en cuenta que se superaría este último, mismo que está establecido en un 50 % el cual conforman 2 personas, quedando por fuera, apoderados, partes, curador ad-litem y demás asistentes.

Del mismo modo, se deben acatar los lineamientos del Decreto legislativo N° 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.



En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

(...)

Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...'

Con fundamento en lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para tal fin, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial; advirtiéndose en todo caso, que la fecha que se fije nuevamente, queda condicionada a las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto al distanciamiento social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: APLAZAR la realización de la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este asunto, programada para el día 25 de junio de 2021, a las 9:00 A.M., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, para el **veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, en los mismos términos del auto civil N° 233 del 04 de mayo de 2021.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, designado en el numeral cuarto de la providencia referida en el numeral anterior. Librese comunicación por secretaría, enterándole de su designación y de la fecha fijada en este auto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c8d07606fd607f87a5c31515e7e5256742a3fc8a686a2df725eaa659f
8a8808**

Documento generado en 23/06/2021 01:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 372
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 372

Bugalagrande Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **CELENE RAIGOZA GARAVITO**
DEMANDADOS: **JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00563-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra programada diligencia de inspección judicial a realizar sobre el bien inmueble objeto de este asunto, para el 25/06/2021, este Despacho Judicial considera pertinente y necesario suspender nuevamente la realización de la referida diligencia, toda vez que en los últimos días la suscrita operadora judicial ha presentado síntomas de alergia respiratoria, lo que impide el contacto con terceras personas hasta que dichos inconvenientes en la salud mejoren; abstención que es oportuna por responsabilidad social. De igual, es conveniente aclarar que dicha situación a la fecha no ha afectado el desarrollo de labores del Despacho, por cuanto todos los integrantes del mismo, nos encontramos prestando los servicios de administración de justicia desde casa, en forma virtual y utilizando las tecnologías de la información, acudiendo a la sede judicial solo en circunstancias excepcionales; no obstante, el hecho del desplazamiento a otro lugar podría representar un riesgo para todos los asistentes.



Sumado a lo anterior, las altas cifras de contagio, la tasa de mortalidad en el país y en especial el Departamento del Valle del Cauca, al igual que el porcentaje del aforo establecido mediante el Acuerdo N° CSJVAA21-41 del 03 de junio de 2021, para comparecer a las sedes judiciales; hacen que no sea posible la realización de la diligencia de inspección; teniendo en cuenta que se superaría este último, mismo que está establecido en un 50 %, el cual conforman 2 personas, quedando por fuera, apoderados, partes, curador ad-litem y demás asistentes.

Del mismo modo, se deben acatar los lineamientos del Decreto legislativo N° 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 372
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

(...)

Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...'

Con fundamento en lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para tal fin, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial; advirtiéndose en todo caso, que la fecha que se fije nuevamente, queda condicionada a las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto al distanciamiento social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la realización de la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este asunto, programada para el día 25 de junio de 2021, a las 2:30 P.M., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, para el **veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, en los mismos términos del auto N° 095 del 9 de marzo de 2021 y 145 del cinco (05) de abril del mismo año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 372
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**864bea8177d6e15a0b45be6d2b4f5e0d17069c3c6637c16e4150c9057
183807f**

Documento generado en 23/06/2021 01:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, encontrándose pendiente la reprogramación de la continuación audiencia en los términos de los artículos 372 y 373 del C.G.P., misma que se encontraba programada para el 22/06/2021 y no pudo ser llevada a cabo toda vez que debió realizarse en la hora para la que fue programada esta, audiencia penal de control posterior BSB, dentro del asunto con SPOA 76 834 60 00187 2021 00615 y radicación interna 2021-00256-00, por vencimiento de términos; lo cual fue previamente comunicado a la parte demandada, sin que haya podido efectuarse de igual forma a la parte demandante por cuanto no reposan datos de contacto y la misma no cuenta actualmente no representación judicial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de junio del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 371

Bugalagrande Valle, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA JACKELINE FRANCO SILVA
DEMANDADO: ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00246-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que en efecto no pudo ser llevada a cabo la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P., misma que se encontraba programada para el 22 de junio del año en curso; en atención a que debió atenderse un asunto preliminar; a saber, control posterior BSB, dentro del asunto con SPOA 76



834 60 00187 2021 00615 y radicación interna 2021-00256-00; es necesario reprogramar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia, de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria y en aras de preservar la integridad personal, tanto de los intervinientes en la actuación, como de los empleados de este juzgado o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto, **FIJAR** como fecha y hora el **veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629, por el medio que previamente al desarrollo de la misma se les comunicará, en caso de no poderse por la referida plataforma** o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** oportunidad esta en la que se dará continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 371
Veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARIA JACKELINE FRANCO SILVA
Demandados: ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS
Radicación: 76-113-40-89-001-2018-00246-00

exclusivamente a la parte interesada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de93ac6077b50d214ae4524bda697c11942f9e1b56ddcba8386ba82fa
81c9b59**

Documento generado en 23/06/2021 01:48:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>